Ordenamientos fechos enla villa de madrid el año del señor de mill xxxb

Don juan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de galiçia de sevilla de cordoua de murçia de jaen del algarbe de algeçira e señor de vizcaya e de molina al prinçipe don enrrique mi fijo primogenito e a los duques prelados condes ricos omes maestres delas ordenes priores e a los del mi consejo e al mi chançiller mayor e al mi justiçia mayor e oydores dela mi audiençia e alcaldes e notarios e otras justiçias e oficiales dela mi casa e corte e chançilleria e a los comendadores e subcomendadores alcaydes delos castillos e casas fuertes e llanas e al concejo e alcaldes e merinos regidores caualleros escuderos e omes buenos dela muy noble çibdad de burgos cabeça de castilla e mi camara e otrosi de los concejos alcaldes e algunas cibdades regidores caualleros escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares delos mis reynos e señorios e otrosi de los otros mis subditos e naturales de qual quier estado o condiçion preheminençia o dignidad que sean e de qual quier oficios e de los aqueles de los quales esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico sabed e que a xxiiij dias del mes de enero en el ayuntamiento que yo fize enla mi villa de madrid este año dela data desta mi carta con los prelados condes ricos omes caualleros e doctores del mi consejo e otros grandes de mis reynos que conmigo estan e de los procuradores delas çibdades e villas delos mis reynos que yo mande llamar sobre algunas cosas que aplicadas a mi seruiçio e al pacifico estado e tranquilidad de mis reynos e señorios me fueron dadas çertas peticiones generalmente por los dichos procuradores delas quales con acuerdo delos del mi consejo yo respondi su tenor delas dichas peticiones e delo que yo dellas respondi es esto que se sigue

Muy alto señor bien sabe vuestra alteza como enlas leyes e ordenanças que vuestra señoria fizo enla çibdad de ximoya el año que passo de mill e quinçientos e treynta e dos años con acuerdo e consejo delos grandes e muy onrrados señores del vuestro muy alto consejo e con los procuradores delas çibdades e villas de vuestros reynos que se aueshesteron en el dicho ayuntamiento vuestra merçed fizo e openo çertas leyes e ordenanças para bien proueyr e buen regimiento e gouernaçion de la vuestra justiçia e de la republica de vuestros reynos e señorios entre las quales dispuso e openo e mande que otra orden o manera que se touiese e deuiese tener en la vuestra chançilleria e como se deuia e en que manera los vuestros oydores e alcaldes e notarios della e delos logares donde deuia estar continuadamente como la orden que dicho es vuestros oydores e alcaldes e notarios touiesen cada vno en su oficio en el tiempo asi por si mesmos como por sus lugartenientes e por vuestra alteza fue dada e establecida entre las otras cosas en la dicha ley contenidas e ordenadas que la dicha vuestra chançilleria e oficiales della estouiesen en audiençia vno años seys meses aguardando los pleytos e otros seys meses allendo los pleytos en que estouiesen lugares declarados enla dicha ordenança la qual vuestra merçed que esto e otras cosas enla dicha ley contenidas se touiese e guardase e cumpliese so çertas penas segund que mas largamente enla dicha ley e ordenamiento es contenido e como que esto fuese ordenado e proueydo por vuestra alteza asi fue ordenado e mandado no se ha puesto en execuçion en la forma e manera en que por vuestra alteza ha sido ordenado e mandado e los dichos reynos son de pequeños e segund que vuestra alteza ya sabe e vos lo dicen e quexan por ende señor omilmente suplicamos a vuestra alteza que plegue que ya tenemos de vos la dicha ley e vuestra merçed que en ello pusiese e diese orden por la dicha ley que esto que manda executar mandando